

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

PUERTOS DE LAS ILLES BALEARS

64

Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Puertos de las Illes Balears por el cual se inicia el procedimiento de adjudicación de amarres de base de la lista 7.ª en el puerto de San Telmo (T.M. Andratx)

El Consejo de Administración de Puertos de las Illes Balears, reunido en la sesión del día 19 de diciembre de 2024, acordó lo siguiente:

Antecedentes

1. Día 15 de abril de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB n.º 45) la Resolución del vicepresidente ejecutivo de Puertos de las Illes Balears por la cual se aprueba la composición de la lista de espera definitiva de las solicitudes de autorización de puestos de amarre en base para embarcaciones de recreo no profesionales en el puerto de San Telmo. Se adjunta como anexo 1 a este Acuerdo esta lista de espera actualizada, donde figuran tanto los solicitantes para un amarre de determinadas dimensiones como las solicitudes genéricas.
2. Por otro lado, actualmente están disponibles para ofrecer a los solicitantes los amarres, por medidas de manga y eslora, que figuran a la lista que se adjunta en este Acuerdo como anexo 2.

Consideraciones jurídicas

1. La competencia sobre el dominio público portuario en los puertos de las Illes Balears no declarados de interés general corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de acuerdo con lo que dispone el artículo 30.5 de la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, y según el Real Decreto 450/1985, de 20 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de puertos.
2. El ejercicio de la competencia ejecutiva de la Administración autonómica en materia de puertos y de instalaciones portuarias y marítimas corresponde a Puertos de las Illes Balears de acuerdo con lo que dispone el artículo 26.2 de la Ley 10/2005, de 21 de junio, de Puertos de las Illes Balears (de ahora en adelante LPIB).

En este sentido el artículo 56 de la LPIB dispone que el dominio público portuario se gestiona por cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con criterios de eficacia y eficiencia y consonancia con los objetivos económicos, sociales medioambientales de la política portuaria, y que la gestión del dominio público portuario comprende la ejecución de las obras, el otorgamiento de las autorizaciones y concesiones, la prestación de los servicios, la adopción de las medidas de preservación y defensa demanial y cualquier otra función o actuación regulada a la Ley de Puertos.

3. El artículo 68 de la LPIB dispone que corresponde a Puertos de las Illes Balears otorgar las autorizaciones temporales de uso de amarres en base para embarcaciones de recreo no profesionales en los puertos e instalaciones portuarias dependientes de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

4. Por su parte, el artículo 65 del Decreto 11/2011, de 18 de febrero, de aprobación del Reglamento de despliegue y ejecución de determinados aspectos de la Ley 10/2005, de 21 de junio, de Puertos de las Illes Balears, determina que el procedimiento de autorización de puestos de amarre de base se tiene que iniciar mediante la solicitud de la persona interesada, rellenada debidamente de conformidad con el modelo normalizado.

5. Así mismo, con relación a la solicitud, la disposición transitoria primera del Decreto 11/2011, de 18 de febrero, en el apartado segundo establece que la persona titular de una solicitud de un puesto de amarre que no se haya podido atender, y que pase a formar parte de la lista de espera puede, en cualquier momento anterior a la iniciación de los trámites para cubrir el lugar vacante, modificar las características de la solicitud y sustituir la solicitud antigua por la nueva, respetándose la fecha de la primera, lo cual supone que a partir de este acuerdo no se podrán modificar estas solicitudes.

6. Corresponde al Consejo de Administración de Puertos de las Illes Balears, entre otras funciones, otorgar títulos jurídicos, concesiones, licencias y autorizaciones para ocupar el dominio público portuario y para prestar los servicios en los puertos de acuerdo con lo que disponen los artículos 33.1.d) de la Ley 10/2005, de Puertos de las Illes Balears, y el artículo 11.1.f) de los Estatutos de Puertos de las Illes Balears,





aprobados por el Decreto 134/2005, de 28 de diciembre.

Por todo lo anterior, propongo al Consejo de Administración que adopte el siguiente

Acuerdo

Primero.- Iniciar el procedimiento de adjudicación de amarres de base de la lista 7.^a disponibles en el puerto de San Telmo que figuran en el anexo 2, a favor de las personas que figuran en la lista de espera actualizada del anexo 1, según su turno, teniendo en cuenta que las solicitudes no se pueden modificar a partir de la publicación en el BOIB de este Acuerdo y que a los interesados que hayan presentado solicitudes genéricas se les ofrecerán todos los amarres disponibles en su turno.

Segundo.- Facultar al vicepresidente de Puertos de las Illes Balears para continuar con la tramitación de este procedimiento y hacer las adjudicaciones individuales de los amarres.

Tercero.- Ordenar la publicación de este Acuerdo en la página web de Puertos de las Illes Balears y en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB).

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Administración en el plazo de un mes contador desde el día siguiente a la publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Palma en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente a la publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica (3 de enero de 2025)

El vicepresidente

Antonio Mercant Morato





ANEXO 1

LISTA DE ESPERA SAN TELMO

	ESLORA	MANGA	DNI	FECHA DE INSCRIPCIÓN
1	6,00	2,50	41319124S	10/04/2003
2	6,00	2,50	43079768D	10/04/2003
3	2,81	1,34	34068680E	16/06/2016
4	3,00		42955355A	16/06/2016
5	3,00	1,45	41394142F	17/06/2016
6	3,00	1,45	42945503H	17/06/2016
7	2,80	1,20	43010043C	20/06/2016
8	3,00	1,45	41386436Y	21/06/2016
9	2,50	1,32	43059041M	21/06/2016
10	3,08	1,54	41349472A	21/06/2016
11	3,00	1,48	41216716A	22/06/2016
12	3,18	1,20	41371812X	22/06/2016
13	2,40	1,60	Y372171B	22/06/2016
14	3,00		41378279Z	22/06/2016
15	3,00		41314298L	22/06/2016
16	1,60	1,10	42942065F	23/06/2016
17	2,80	1,35	41374547P	23/06/2016
18	3,00	1,10	42973365G	27/06/2016
19	3,26	1,40	Y1115614J	27/06/2016
20	3,50	1,58	33477871Z	27/06/2016
21			41334644X	27/06/2016
22	3,00	1,70	41341381P	28/06/2016
23	2,40	1,20	42996849M	30/06/2016
24	2,40	1,60	X3865397V	30/06/2016
25	3,50	1,50	42940607K	04/07/2016
26	2,30	1,13	41390124Z	05/07/2016
27	2,00	0,80	41339747F	15/07/2016
28	3,78	1,60	110362101010	22/07/2016
29	3,00	1,50	42959881K	02/08/2016
30	4,00	1,86	31651582V	24/02/2017
31	2,50	1,10	X1141531H	12/04/2021
32	3,00 a 3,50		42976764E	08/06/2021
33	4,00	1,54	43039843N	07/07/2021
34	6,00	2,45	43102812F	03/03/2022
35	4,50	2,12	43041239M	12/04/2023
36	6,01 a 10,00	2,43 a 3,44	43152557A	10/05/2023
37	5,00 a 12,00	1,00 a 6,00	45614340G	28/05/2023
38	3,50	1,50	Y6326510Y	31/12/2023
39	3,00	1,45	18233788D	04/05/2024





ANEXO 2

TIPO AMARRE	ESLORA MÍNIMA	MANGA MÍNIMA	ESLORA MÁXIMA	MANGA MÁXIMA	NÚM. AMARRES
A	--	--	3,50	1,70	15
					15

